

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Carlet, decre-

tada por el Alcalde y aprobada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension y recurso dealzada de siete Concejales del Ayuntamiento de Carlet, de la provincia de Valencia.

Resulta que en 18 de Julio último los Concejales señoras Perez, Borrás, Lafuente, Escobes, Monzón, Ferrer Domingo y Pascual Alcocer acordaron resolver definitivamente la propuesta presentada en la sesion del día 11, denegando el arriendo solicitado, mediante subasta pública, de la casa llamada de La Bomba, y que ésta continuase como hasta la fecha, sirviendo para depósito de las bombas y otros útiles destinados al servicio de incendios, con la obligacion de que el que la habitara tuviera todo limpio y dispuesto para su caso.

En la misma sesion, y por los mismos Vocales también se acordó, de conformidad con el parecer de la Comision de policia urbana y obras públicas que la caseta que se había de construir para que sirviera de depósito al arrendador de pesos y medidas, se construye-

ra en el mercado público á la entrada ó izquierda del mismo, haciendo para ello las obras necesarias, y pagándose su importe del capítulo del presupuesto correspondiente. Mas el Alcalde por providencia fecha 8 de Agosto siguiente suspendió la ejecución de ambos acuerdos, invocando el párrafo segundo del art. 114, párrafo último del 169 y 170 de la ley Municipal, por considerarlos perjudiciales á los intereses generales, puesto que el vecino Antonio García Hervás habitaba gratuitamente en la Bomba y no prestaba ningún servicio, siendo así que el Ayuntamiento podía utilizarla para otros usos que le produjeran algún rendimiento ó alguna economía; que la construcción de la casita ó edificio de que queda hecho mérito, además de inutilizar una parte del mercado y no haber consignación especial en el presupuesto para dichas obras, ocasionaría al Municipio gastos de consideración y durante mucho tiempo no estaba á disposición del arrendatario del arbitrio sobre pesas y medidas, perjudicándose con tal retraso los intereses municipales, sin objeto, por cuanto el Ayuntamiento posee en propiedad la citada casa de la Bomba, que por su capacidad y punto céntrico de la población podía utilizarse para depósito de los útiles contra incendios y también sin dispendio alguno para dicho arrendatario; por todo lo cual, y como consecuencia de la suspensión de los mencionados acuerdos, proveyó, de conformidad con lo solicitado por el referido arrendatario D. Fernando Primo Hervás, concediéndole la autorización necesaria para ocupar la Bomba á los efectos del arbitrio.

Contra esta providencia recurrió al Gobernador en 6 de Septiembre D. Antonio García Hervás, exponiendo, que venía habitando dicha casa desde el 11 de Agosto de 1887, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, ratificado en la sesión del 18 de Julio último; que el Alcalde lesionaba sus intereses con la resolución dictada, y que dicha Autoridad, por exceso de celo, se había extralimitado de sus atribuciones al revocar los acuerdos que la Corporación municipal tomó en un asunto de su exclusiva competencia.

Al cursar la apelación el Alcalde D. José Hervás, informó que al establecerse el arbitrio de pesas y medidas, tuvo necesidad de dar local

conveniente á los Administradores, según la condición 7.^a del contrato celebrado con el indicado rematante, por cuyo motivo dictó la providencia apelada; que atendió á ambos servicios y evitó el abuso de que en la casa morase alguien gratuitamente, y que el recurrente carecía de título para continuar viviendo en ella, sin más motivo que el favor que se le había dispensado.

Los antedichos Concejales, en sesión del 10 de Octubre, acordaron respetar la suspensión de los acuerdos; que no era posible colocar las bombas con todos los enseres y efectos del servicio en otro sitio que en dicha casa; que el Ayuntamiento no tenía obligación de facilitar local al arrendatario de pesas y medidas; que en la referida casa se necesitaba una persona que desempeñara el cargo de Guardaalmacen; que el arrendatario, dentro del plazo de quince días, estableciera por su cuenta el local necesario, y que el servicio de incendios continuase en la Bomba, siguiendo á su cuidado D. Antonio García Hervás.

En 14 de Octubre el Gobernador de la provincia comunicó al Alcalde que el Ayuntamiento no estaba autorizado para ceder gratuitamente locales públicos, y por tanto, procediera con arreglo á la ley, á que D. Antonio García Hervás desalojase inmediatamente el referido edificio, dándose de esta suerte cumplimiento á la resolución fecha 30 de Septiembre, en que aquel Gobierno civil confirmó lo resuelto por la Alcaldía.

En 6 de Noviembre se recordó por el Gobernador á la Alcaldía de Carlet el cumplimiento de lo resuelto, previniendo al Ayuntamiento que se abstuviera de contrariar las órdenes emanadas de su Autoridad y de faltar á la ley bajo apercibimiento de proceder con todo rigor por su falta de obediencia.

Por providencia fecha 28 de Noviembre, notificada á los interesados en 5 de Diciembre, el Gobernador suspendió á los Concejales Don Salvador Alcocer, D. Vicente Hervás Perez, D. Domingo Ferrer Navasquillo, D. Bernardo Borrás García, D. Bernardo Monzó Bonet, Don Jaime Pascual Primo y D. Vicente Lafuente Martinez, en vista de que sin haber interpuesto recurso alguno se negaban á cumplir su resolución, no obstante de haber sido amonestados y apercibidos, y por tal conducta habrán

incurrido en desobediencia grave y merecido la suspension.

De la mencionada providencia apelaron los suspensos al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo á su consideracion las razones que tuvieron para tomar sus acuerdos; que en la misma fecha en que fueron suspensos, el Ayuntamiento acordó que el Síndico otorgara poderes para proceder al juicio de desahucio contra D. Antonio Garcia Hervás, y a la indicada sesion asistieron seis de los recurrentes, y que aunque habían sido apercibidos como desobedientes no fueron multados.

La Subsecretaria del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la providencia gubernativa de que se deja hecho mérito, oyendo antes el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo.

Vistos los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que aunque es censurable la resistencia que los recurrentes han opuesto á las resoluciones del Alcalde y del Gobernador de la provincia, no procede la suspension que le fué impuesta, porque á pesar de ser apercibidos, no llegaron á ser multados, y por consiguiente, falta uno de los requisitos más principales que la ley ordena para imponer la más severa de las correcciones administrativas que la misma establece;

Opina la Seccion que no se debe confirmar la suspension de que queda hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.—*Elduayen*.—Sr. Gobernador de la provincia de Vallencia.

(*Gaceta del 2 de Marzo de 1892*).

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose ofrecido dudas acerca de los funcionarios á que han de pre-

sentarse á pasar la revista anual los individuos del Ejército que residen en el extranjero, puesto que en los pases recientemente expedidos á favor de algunos de ellos aparece que deben verificarlo en primer término ante los agregados militares á las Embajadas que los tuviere, y en otro caso, ante el Secretario que designe el Embajador ó Ministro; teniendo en cuenta que ni en las leyes de reclutamiento dictadas hasta el día, ni en los reglamentos para su ejecucion, existe ningún precepto legal, que aclare de una manera precisa aquel extremo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expresados individuos pasen dicha revista ante el Cónsul respectivo, ó dirigiéndose á éste por escrito, si no residiera en la misma localidad, y en este último caso solicitarán de la Autoridad municipal confirmen su existencia en el punto de que se trata, mediante un V.º B.º, ó en la forma que puedan acreditarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1892.—*Azcárraga*.—Señor.....

(*Gaceta del 1.º de Marzo de 1892.*)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado El Alto, La Cabaña y Pozuelo, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.ª y última subasta bajo el nuevo tipo de 80 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Marzo de 1892.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazu.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO						
1 Instituto Geográfico y Estadístico.	1.ª	Portamira segundo.	250 ps. dr.	150 pesetas cada día que preste servicio en trabajos de campo.		
14.º Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.	3.ª	Escribientes segundo.	1250	"	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
2 Gobierno civil de la Corniá.	3.ª	Aspirante primero.	Idem.	"	"	"
3 Idem de Leon.	3.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
4 Idem de Toledo.	3.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
5 Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1.ª	Agente de segunda clase.	750	"	"	"
	1.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
6 Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
7 Idem del Campo de Gibraltar.	1.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
8 Idem de Guipúzcoa.	1.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
9 Idem de Leon.	1.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
10 Idem de Tarragona.	1.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
11 Idem de Toledo.	1.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
12 Idem de Valencia.	1.ª	Idem.	Idem.	"	"	"
Direccion general de Correos y Telégrafos.						
13 Alava.—Barrambio.	1.ª	Cartero.	250	"	"	"
14 Idem.—Sendachano.	1.ª	Idem.	250	"	"	"
15 Idem.—Miranda á Berantevilla.	1.ª	Peaton.	300	"	"	"
16 Alicante.—Muchamiel.	1.ª	Cartero.	150	"	"	"
17 Almería.—Jaroso.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
18 Idem.—Turre.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
19 Idem.—Turre á Mojaca.	1.ª	Peaton.	250	"	"	"
20 Idem.—Lucainena.	1.ª	Cartero.	150	"	"	"
21 A vila.—Moñugrande.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
22 Villanueva de Gomez.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
23 Idem.—Ramacastañas.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
24 Idem.—Sanchidrián á Maello.	1.ª	Peaton.	475	"	"	"
25 Badajoz.—Calamonte.	1.ª	Cartero.	100	"	"	"
26 Idem.—Campanario á la estacion.	1.ª	Peaton.	362	"	"	"
27 Idem.—Villafranca de los Barros á Hinojosa.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
28 Barcelona.—Sallent.	1.ª	Cartero.	200	"	"	"
29 Idem.—San Poll de Mar.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
30 Idem.—Berga á Ripoll.	1.ª	Peaton.	951	"	"	"
31 Burgos.—Villamartin.	1.ª	Cartero.	100	"	"	"
32 Idem.—La Cerca.	1.ª	Idem.	100	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
33 Burgos.—Cuevas de San Clemente..	1. ^a	Cartero..	100	"	"	"
34 Idem.—Pedroso del Páramo.	1. ^a	Idem..	200	"	"	"
35 Idem.—Valdorros.	1. ^a	Idem..	100	"	"	"
36 Idem.—Madrigalejo á Villayerde del Monte.	1. ^a	Peaton..	550	"	"	"
37 Cáceres.—Miajadas á Escorial.	1. ^a	Idem..	200	"	"	"
38 Cádiz.—Algeciras á los Barrios.	1. ^a	Idem..	350	"	"	"
39 Canarias.—Laguna á Punta del Hidalgo.	1. ^a	Idem..	540	"	"	"
40 Idem.—Puerto de Cabras á Oliva.	1. ^a	Idem..	431'15	"	"	"
41 Castellon.—Chilches.	1. ^a	Cartero..	100	"	"	"
42 Idem.—Onda á Villarreal.	1. ^a	Peaton..	472'50	"	"	"
43 Coruña.—Betanzos á Abegondo.	1. ^a	Idem..	472'50	"	"	"
44 Cuenca.—Valdeganga á Altarejos.	1. ^a	Idem..	700	"	"	"
45 Cuenca á Mohorte.	1. ^a	Idem..	377'50	"	"	"
46 Gerona.—Camellera á Vilademat.	1. ^a	Idem..	582'50	"	"	"
47 Idem.—Sills á Vidreras.	1. ^a	Idem..	330	"	"	"
48 Idem.—Gerona á Estañol.	1. ^a	Idem..	412'50	"	"	"
49 Idem.—Olot á Camprodon.	1. ^a	Idem..	1000	"	"	"
50 Idem.—Palamós á Calonge.	1. ^a	Idem..	350	"	"	"
51 Idem.—Besalú á Mayó.	1. ^a	Idem..	300	"	"	"
52 Granada.—Granada á Purchel.	1. ^a	Idem..	500	"	"	"
53 Idem.—Torviscon á Nieves.	1. ^a	Idem..	335'25	"	"	"
54 Idem.—Venta de Arenales á Daifonte	1. ^a	Idem..	150	"	"	"
55 Idem.—Ugijar á Turon.	1. ^a	Idem..	519'75	"	"	"
56 Guadalajara.—Pedregal.	1. ^a	Cartero..	125	"	"	"
57 Idem.—Alcolea á Sanca.	1. ^a	Peaton..	250	"	"	"
58 Idem.—Pajares á Castilmimbre.	1. ^a	Idem..	100	"	"	"
59 Guipúzcoa.—Tolosa á Berástegui.	1. ^a	Idem..	500	"	"	"
60 Huesca.—Agiüero.	1. ^a	Cartero..	150	"	"	"
61 Idem.—Grañen.	1. ^a	Idem..	250	"	"	"
62 Idem.—Sariñena á Huerto.	1. ^a	Peaton..	750	"	"	"
63 Idem.—El Tornillo á Castellflorite.	1. ^a	Idem..	400	"	"	"
64 Idem.—Jaca á Hecho.	1. ^a	Idem..	850	"	"	"
65 Idem.—Fraga á Alcolea de Cinca.	1. ^a	Idem..	775	"	"	"
66 Idem.—Huesca á Fañanas.	1. ^a	Idem..	590'63	"	"	"
67 Idem.—Peraltila á Bierge.	1. ^a	Idem..	590'63	"	"	"
68 Jaen.—Pozo Alcon.	1. ^a	Cartero..	100	"	"	"
69 Idem.—De la estacion de Linares á la Administracion.	1. ^a	Peaton..	405	"	"	"
70 Leon.—Villaselán.	1. ^a	Cartero..	200	"	"	"
71 Idem.—Hospital de Orbigo á Santa María del Rey.	1. ^a	Peaton..	200	"	"	"
72 Idem.—La Vecilla á Santa Colomba	1. ^a	Idem..	350	"	"	"
73 Lérida.—Tuxen.	1. ^a	Cartero..	100	"	"	"
74 Idem.—Bell-Llloch á Belvis.	1. ^a	Peaton..	250	"	"	"
75 Logroño.—Rincon de Soto.	1. ^a	Cartero..	125	"	"	"
76 Idem.—Arnedo á Bergarilla.	1. ^a	Peaton..	235	"	"	"
77 Lugo.—Puebla de Navia ó Navia de Suarna.	1. ^a	Cartero..	150	"	"	"
78 Idem.—Meira.	1. ^a	Idem..	150	"	"	"
79 Idem.—Becerreá á Pola de Navia.	1. ^a	Idem..	650	"	"	"
80 Madrid.—Torrelaguna á Uceda.	1. ^a	Peaton..	400	"	"	"
81 Málaga.—Ronda á Igualeja.	1. ^a	Idem..	708'75	"	"	"
82 Idem.—Velez á Algarrobo.	1. ^a	Idem..	212'50	"	"	"
83 Murcia.—Archena á la Estacion.	1. ^a	Idem..	250	"	"	"
84 Navarra.—Caparrosó.	1. ^a	Cartero..	250	"	"	"
85 Idem.—Roncal á Garde.	1. ^a	Peaton..	200	"	"	"
86 Idem.—Santesteban á Ezcurra.	1. ^a	Idem..	800	"	"	"
87 Orense.—Cadavos.	1. ^a	Cartero..	150	"	"	"
88 Idem.—Celanova á Gomesende.	1. ^a	Peaton..	650	"	"	"
89 Oviedo.—Brañas.	1. ^a	Cartero..	150	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
90 Oviedo.—Saldaña á Villaluenga.	1. ^a	Peaton.	519'75	"	"	"
91 Pontevedra.—Rivadumia.	1. ^a	Cartero.	150	"	"	"
92 Salamanca.—Bogajo.	1. ^a	Idem.	700	"	"	"
93 Idem.—Barruecopardo á Mazueco.	1. ^a	Peaton.	400	"	"	"
94 Idem.—Ledesma á Pelilla.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
95 Santander.—Cartes.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
96 Idem.—Matamorosa.	1. ^a	Idem.	200	"	"	"
97 Segovia.—Martin Muñoz de las Po- sadas.	1. ^a	Idem.	100	"	"	"
98 Idem.—Pinarejos.	1. ^a	Idem.	150	"	"	"
99 Idem.—Pedraja á Pradenilla.	1. ^a	Peaton.	300	"	"	"
100 Soria.—Almazán á Borjaba.	1. ^a	Idem.	637'87	"	"	"
101 Idem.—S. Leonardo á Burgo de Osma	1. ^a	Idem.	707'50	"	"	"
102 Tarragona.—Benifallet.	1. ^a	Cartero.	150	"	"	"
103 Idem.—Rius de Colls.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
104 Idem.—Gandesa á Villalba.	1. ^a	Peaton.	565	"	"	"
105 Idem.—Santa Bárbara á Freiginal.	1. ^a	Idem.	330	"	"	"
106 Toledo.—Puebla de Montalban.	1. ^a	Cartero.	250	"	"	"
107 Idem.—Villasequilla.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
108 Idem.—Tembleque á La Guardia.	1. ^a	Peaton.	400	"	"	"
109 Idem.—Estacion de Mora á la Ad- ministracion.	1. ^a	Idem.	350	"	"	"
110 Idem.—Estacion de Carmona á San- ta Olalla.	1. ^a	Idem.	325	"	"	"
111 Idem.—Administracion del Temble- que á la estacion.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
112 Valencia.—Aras de Alpuente.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
113 Idem.—Lora del Obispo á Chera.	1. ^a	Peaton.	803	"	"	"
114 Valladolid.—Olmedo á Mojados.	1. ^a	Idem.	800	"	"	"
115 Idem.—Rioseco á Aguilar de Campos	1. ^a	Idem.	625	"	"	"
116 Vizcaya.—Begoña.	1. ^a	Cartero.	375	"	"	"
117 Idem.—Lémona.	1. ^a	Idem.	300	"	"	"
118 Idem.—Retuerto.	1. ^a	Idem.	150	"	"	"
119 Idem.—San Pedro Abanto.	1. ^a	Idem.	200	"	"	"
120 Idem.—Orduña á la estacion.	1. ^a	Peaton.	200	"	"	"
121 Zaragoza.—Aranda de Moncayo.	1. ^a	Cartero.	525	"	"	"
122 Idem.—Belchite á Fuendetodos.	1. ^a	Peaton.	707'50	"	"	"
123 Idem.—Belchite á Plenas.	1. ^a	Idem.	825	"	"	"
		1. ^a Celador.	750	"	"	"
124 Seccion de Telégrafos de Albacete.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
125 Idem de Alicante.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
126 Idem de Bilbao.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
127 Idem de Burgos.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
128 Idem de Cáceres.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
129 Idem de Córdoba.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
130 Idem de Coruña.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
131 Idem Cuenca.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
132 Idem de Gerona.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
133 Idem de Granada.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
134 Idem de Gadalajara.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"
		1. ^a Idem.	Idem.	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Clase	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Pianzas	Condicio- nes espe- ciales.
235 Seccion de Telégrafos de Jaen.	1. ^a	Celador.	750	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
136 Idem de León.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
137 Idem de Lérida.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
138 Idem de Murcia.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
139 Idem de Logroño.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
140 Idem de Oviedo.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
141 Idem de Pamplona.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
142 Idem de Salamanca.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
143 Idem de Santander.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
144 Idem de Segovia.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
145 Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
146 Idem de Soria.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
147 Idem de Tânger.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
148 Idem de Valencia.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
149 Idem de Valladolid.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
150 Idem de Zamora.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
151 Idem de Zaragoza.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
152 Estacion de Guadix.	1. ^a	Ordenanza.	725	"	"	"
153 Idem de Reus.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
154 Idem de Albacete.	1. ^a	Idem..	600	"	"	"
155 Idem de Almansa.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
156 Idem de Aranjuez.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
157 Administracion del Correo Central.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
158 Estacion de Granada.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
159 Idem de Huesca.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
160 Idem de León.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
161 Idem de Monforte.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
162 Idem de Murcia.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
163 Idem de Palencia.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"
164 Idem de Pamplona.	1. ^a	Idem..	Idem...	"	"	"

(Se continuará.)

Seccion quinta.

Núm. 481.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de doña Satura Guantes Prieto, vecina de Castronuño, representada por el Procurador D. Elías Alfonso Polo, contra Meliton Barrios Rodríguez y su mujer Sagrario Alonso Prieto, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, en los cuales fueron embargados y se sacan á pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion que sirvió de tipo para la primera, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Villafranca de Duero y su pago Tras de la Iglesia, de una fanega y seis celemines; linda al Naciente con el río Duero, al Mediodía tierra de Santos Celemin y Poniente cercado de herederos de Juan Seco. Tasada á ciento cincuenta pesetas la fanega y toda ella en doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Valmayor, de dos fanegas y media de cabida; linda al Naciente con otra de Julian Lucero, Mediodía camino de Balandra, Poniente herederos de Cipriano Seco y Norte otra de Estéban Lorenzo. Tasada á setenta y cinco pesetas la fanega y toda ella en ciento ochenta y siete y media pesetas.

3.^a Una viña en el mismo término y pago del camino de Valdelasviñas, de cabida de cuatro y media aranzadas; que linda al Naciente con dicho camino, Mediodía tierra de Estéban Lorenzo, Poniente bacillar de Amadeo Gonzalez y Norte viña de Francisco Gonzalez, es hoy tierra de cinco fanegas. Tasada á treinta y cinco pesetas una, importa su total cabida ciento setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra viña en el propio término y pago de Valmayor, de cabida de ochocientas setenta cepas; linda al Naciente Majuelo de Segundo Prieto, Mediodía partija de Calixto Barrios, Poniente camino del pago y Norte tierra de Roque Perez. Tasada á doscientas cincuenta pesetas la aranzada de quinientas cepas, importando todo cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

5.^a Otra tierra en igual término y pago, de cabida de cuatro fanegas; linda al Naciente otra de Jacinto Hernandez, Mediodía la de Jacinto Gonzalez, Poniente la de Andrés Lucero y Norte el camino del pago. Tasada á cien pesetas la fanega, importando toda cuatrocientas pesetas.

6.^a Otra tierra en dicho término y pago de las Bodegas de arriba, de fanega y media de cabida; linda al Naciente otra de Ana Her-

nandez, Mediodía camino de Chaquinote, Poniente otra de Matías Seco y Norte otra de Rufino Riesco. Tasada á sesenta pesetas la fanega, importa todo noventa pesetas.

7.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Valdelasviñas, de cabida de una fanega; linda al Naciente con el camino del pago, Mediodía majuelo de herederos de Dámazo Gonzalez, Poniente y Norte otra de Higinio Gonzalez. Tasada en cuarenta pesetas.

8.^a Un bacillar en el mismo término al pago del Teso de San Gregorio, de cabida de cuatro aranzadas; linda al Naciente otro de Rafael Gonzalez, Mediodía el de Dionisio Gonzalez, Poniente el de Ramon Pamparacuatro y Norte tierra que lleva Pablo Seco. Tasada á ciento cincuenta pesetas la aranzada, importando seiscientas pesetas.

9.^a Y otra tierra en el mismo término y pago de Valmayor, de cabida de una fanega; que linda al Naciente majuelo de Alonso Gonzalez, Mediodía herederos de Jacinto Gonzalez, Poniente la de Victor López y Norte la de Francisco Ramos. Tasada en treinta pesetas.

En providencia de este día he acordado se saquen á pública subasta los bienes que quedan deslindados, habiéndose señalado para el remate el día quince del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes; y por último, se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad por los ejecutados si bien á su nombre aparecen inscritas en el Registro de la propiedad de este partido segun certificado que aparece unido á los autos; debiendo tener presente que las fanegas de tierra y aranzadas de viñas que se subastan son de cuatrocientos estadales y quinientas cepas respectivamente.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores se pone el presente en Nava del Rey á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Alcón.—D. S. O., Angel D. Martin.

Talon núm. 95.

Seccion sexta.

Ayuntamientos.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, trimestre 1.^o Enero, y de los del 2.^o semestre de la 3.^a parte 80 por 100 de Propios.

Talon núm. 97.